Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur =República Argentina= Municipalidad de Ushuaia

Feche: 14/12/17 to 10:46

Numero: 1324 Folce: 3

Expte. No
Grado:
Healthido:

NOTA N° **359** /2017 LETRA: Mun. U.

USHUAIA, 1 3 DIC. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio al cuerpo que preside, a los efectos de remitir para su tratamiento, un proyecto de Ordenanza Municipal por medio del cual se propicia la modificación de la PARTE ESPECIAL - ANEXO X - Derechos de Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos, de la Ordenanza Municipal N° 3500.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Walker Vuoto
INTENDENTE
Wunicipalidad de Communicipalidad de Commu

AL
SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S_____/ D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur =República Argentina= Municipalidad de Ushuaia

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY ORDENANZA

PARTE ESPECIAL ANEXO X DERECHOS DE OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 1°.- MODIFIQUESE el Artículo 1° del Anexo X – Título II – Derechos de Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos – Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1°.- Por la ocupación o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo en vía pública, se abonarán derechos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización del espacio aéreo o suelo de la vía o espacio público para instalaciones o redes que permitan fluidos y/o servicios de carácter oneroso y su permanencia en la propiedad municipal. El Departamento Ejecutivo establecerá la forma y oportunidad en que estos derechos se harán efectivos, siendo sujetos pasivos de este derecho los entes y/o empresas (públicas o privadas) responsable de la prestación y/o provisión de servicios.
- 2. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización del susbsuelo, de la vía o espacio público para la instalación de ductos, tuberías, colectores, cableados, cámaras, etc., de redes de infraestructura, líneas de transmisión, y su permanencia en la propiedad municipal. El Departamento Ejecutivo establecerá la forma y oportunidad en que estos derechos se harán efectivos, siendo sujetos pasivos de este derecho los entes y/o empresas (públicas o privadas) responsable de la prestación y/o provisión de servicios."

ARTICULO 2°.- DEROGAR el Artículo 2° del Anexo X – Título II – Derechos de Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos – Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3500.

ARTICULO 3°.- INCORPORAR como una Clausula Transitoria del Anexo X – Título II – Derechos de Ocupación y/o Uso de Espacios Públicos – Parte Especial, de la Ordenanza Municipal N° 3500, el Artículo 6° que quedará redactado de la siguiente manera:

"DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6°.- La base imponible para la liquidación, será determinada por el Departamento Ejecutivo, siendo ésta de manera provisoria, hasta tanto los entes y/o empresas presenten datos reales sobre la utilización de la vía o espacio público. Una vez presentada la información, la liquidación se adecuará a ésta, previa revisión de fidelidad de dichos datos."

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA:

